Radicado No.: 2-2025-041187
Fecha: 22-09-2025

Bogotá, D.C.

Doctora
AIR-E DIANA BUSTAMANTE RUEDA
INTERVENTORA
notificacionespqr@air-e.com
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Solicitud Documental y Balance Financiero Preliminar con Corte a Mayo de 2025 del Contrato PRONE GGC 673 de 2021 para suscripción del Acta de Terminación Anticipada y Liquidación Bilateral.

Reciba un cordial saludo,

En ejercicio de las funciones propias de la supervisión, y en atención al trámite que se adelanta para la suscripción del acta de terminación anticipada y liquidación bilateral del contrato PRONE GGC 673 de 2021, avalado por el comité CAPRONE No. 38, en sesión celebrada el 18 de julio de 2024 y comunicado a AIR-E S.A.S E.S.P., mediante radicado No. 2-2024-024494 del 30 de julio de 2024, me permito presentar el balance financiero preliminar del contrato y, en consecuencia, se realizan los requerimientos que a continuación se detallan:

1. Balance financiero preliminar del contrato:

PRONE-GGC-673-2021	
BALANCE FINANCIERO PRELIMINAR	
CONCEPTO	**VALOR COP$**
(A) VALOR CONTRATO	$ 2,239,671,286.00
(B) VALOR EJECUTADO MME (OBLIGADO)	$ 895,868,514.00
(C) VALOR PAGADO MME	$ 895,868,514.00
(D) = (A-B) VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR MME	$ 1,343,802,772.00
(E) VALOR PENDIENTE POR PAGAR MME	$ 0.00
(F) VALOR EJECUTADO (CONTRATISTA)	$ 0.00
(G) VALOR NO EJECUTADO (CONTRATISTA)	$ 895,868,514.00
(H) = TOTAL A REINTEGRAR AL MME A MAYO 2025	**$ 895,868,514.00**
(I) VALOR RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS CON CORTE A MAYO 2025	$ 107,768,004.00
(J) VALOR REINTEGRADO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS CON CORTE A MAYO 2025	$ 107,768,004.00
(K) = (I-J) VALOR PENDIENTE POR REINTEGRAR RENDIMIENTOS FINANCIEROS CON CORTE A MAYO 2025	$ 0.00

Nota 1: Los cálculos son realizados con corte a mayo de 2025.

2. Recursos por reintegrar y cierre del encargo fiduciario:

Análisis financiero con corte a mayo del 2025:

En virtud del balance presentado, se requiere a AIR-E S.A.S. E.S.P., para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, realice los siguientes reintegros al Tesoro Nacional:

1. Reintegrar la totalidad del saldo de la cuenta bancaria.
2. Remitir los soportes SEBRA que acrediten el reintegro de recursos a favor de la Nación.
3. Cancelar la cuenta bancaria dentro de los cinco (5) días siguientes del reintegro de los recursos.
4. Remitir la certificación de la cancelación de la cuenta bancaria.
5. Remitir el informe final de rendición de cuentas del Encargo Fiduciario.
6. Liquidar el contrato de encargo fiduciario y remitir el Acta de liquidación del mismo.
7. Reintegrar la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS ($895.868.514,00)** correspondiente a los recursos no ejecutados conforme al balance financiero del contrato.
8. Reintegrar el valor por concepto de rendimientos financieros que se generen desde el mes de junio de 2025 hasta el cierre de la cuenta de ahorros No 125343459 del Banco de Bogotá asociado al encargo fiduciario EF PRONE 2 – 673 BARRIO ARRIBA, ABAJO Y CENTRO, sin embargo, AIR-E S.A. E.S.P. deberá remitir los informes de encargo fiduciario, extractos bancarios y soportes SEBRA mensuales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al finalizar cada mes hasta el cierre de la cuenta de ahorros (Decreto 1068 de 2015, artículo. 2.3.5.6)

La cuenta a la cual deben ser reintegrados los recursos es la siguiente:

PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS - PRONE
Entidad financiera: BANCO DE LA REPÚBLICA. NIT: 899999090-2
Número de Cuenta: 61016564
Nombre de la Cuenta: DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL - PRONE.
Tipo de cuenta: Corriente
Código portafolio: 217 - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, (En caso de que no lo reciba bajo este código, registrar el 0).
Código operación: 137 (de manera que quede exenta del Gravamen de Movimientos Financieros - GMF).

Los soportes que se generen de las anteriores actividades deberán remitirse a los correos electrónicos relacionados el final del presente comunicado.

3. Documentación Pendiente:

1. Así mismo, se requiere a AIR-E S.A.S. E.S.P. INTERVENIDA, para que remita la ampliación de la garantía de cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha estimada para la suscripción del acta de terminación anticipada y liquidación bilateral del contrato **PRONE GGC 673 de 2021**, conforme lo dispone el artículo 7 de la Ley 1150 del 2007 y, en particular, en los artículos 2.2.1.2.3.1.1.12 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, el cual señala:

> *(...) "Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato..." (...)*

En el evento que la compañía aseguradora contratada por el operador de red no amplíe la cobertura de cumplimiento hasta la fecha prevista para la liquidación del contrato, deberá la compañía aseguradora certificar, de manera precisa, porque no es posible ampliar la garantía y las razones jurídicas que fundamenten dicha decisión.

Es importante precisar que la certificación debe ser expedida por la compañía aseguradora, y no por el operador de red, y debe ser una respuesta para cada contrato, indicando el número del contrato y el número de la póliza correspondiente

2. Remitir certificado actualizado de pago de parafiscales, expedido durante la vigencia del contrato **PRONE GGC 673 de 2021**, de conformidad con lo establecido en el Articulo 50 Ley 789 de 2012.
3. Copia del acta de liquidación del contrato derivado de interventoría No. C00772022
4. Copia de las modificaciones y/o suspensiones que se llevaron a cabo dentro del contrato de obra No. CRE01742022.
5. Copia de las garantías constituidas en el contrato de obra No. CRE01742022, desde su inicio y por cada una de las modificaciones y/o suspensiones que se hayan suscrito.
6. Copia del acta de liquidación del contrato derivado de obra No. CRE01742022
7. Informe final del operador de red, debidamente suscrito.
8. Informes mensuales de interventoría para los periodos:

Año 2022: mayo.
Año 2023: noviembre

9. Informe final de la Interventoría, debidamente suscrito.

Agradecemos remitir la documentación pendiente, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio a los correos: gruposupervision@minenergia.gov.co, lglara@meneriga.gov.co, legarcia@minenergia.gov.co y ojgaona@minenergia.gov.co y para radicación en el Ministerio de Minas y Energía al correo: menergia@minenergia.gov.co

Cordialmente,



Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Air-e S.a.s E.s.p. - (correspondencia@air-e.com) - BARRANQUILLA - ATLÁNTICO
Alianza Fiduciaria S.a. En Calidad De Vocera Y Administradora Del Fideicomiso Pensional No. 740-001 - (servicioalcliente@alianza.com.co) - Carrera 15 82 99 - BOGOTÁ - D.C.
Alianza - (erizzo@alianza.com.co) - Calle 77B No 57-103 Edificio Green Towers Piso 11 - BOGOTÁ - D.C.

Elaboró: Julio Gabriel Lara Álvarez
Revisó: Guillermo José Arcila Soto, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Fredy Alexander Villanueva Garzón, Luis Eduardo García Torres, Oscar Javier Gaona Lasso, Claudia Jeaneth Ramírez Gutiérrez
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa